

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

-0339

Piura, 12 JUL 2022

**VISTOS:** La solicitud formulada por la administrada señorita OLINDA GARCIA VALIENTE, asignada con el registro N.º 01056 de fecha 28 de marzo de 2022, el Informe N.º 202-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de abril de 2022, el Informe N.º 168-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 13 de junio de 2022, el Informe N.º 296-2022-GRP-440010-440011 de fecha 11 de julio de 2022 y demás actuados en once (11) folios;

**CONSIDERANDO:**

A través del escrito con Registro N.º 01056, de fecha 28 de marzo de 2022, la administrada señorita OLINDA GARCIA VALIENTE ha solicitado la restitución de su pensión de cesantía del Régimen del D.L. N.º 20530 que fue suspendida desde el mes de marzo del año 2021, solicitando el abono de los montos dejados de percibir por haber reingresado por servicio de locación de servicios externo por recibo de honorarios en la Unidad de Tesorería de la Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura..

La solicitud de la administrada no solo está orientada a solicitar la restitución de su pensión de cesantía, la misma que fuera otorgada mediante Resolución Directoral Regional N.º 0017-2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 11.01.2021, sino además, alegar que conforme a lo establecido en el Art. 8.º de la Ley N.º 20530 no debió suspenderse su pensión de cesantía que venía percibiendo bajo el argumento de la incompatibilidad de doble percepción de ingresos provenientes del Estado, y que según Precedente en la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 03432-2018-PA/TC LIMA el Tribunal Constitucional en virtud al artículo 201 de la Constitución Política del Perú y del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, tiene la facultad de establecer un precedente a través de sus sentencias que adquieren la autoridad de cosa juzgada.

Alega además, que dicha sentencia ha indicado que en el caso de que el cesante decida reincorporarse al Servicio del Estado no existiría incompatibilidad entre la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley N.º 20530 y Ley N.º 19990 y la remuneración por servicios prestados al Estado sean docentes o de cualquier índole; por lo que la administración pública no podrá suspender las mismas; y con respecto a los intereses legales invoca el pronunciamiento del Tribunal Constitucional del Exp. N.º 02214-2014-PA/TC sobre la no capitalización de los mismos, solicitando la restitución de su pensión de cesantía de los meses enero y febrero del año en curso y que respecto a los meses de marzo a diciembre del 2021 se realice el requerimiento a través de la Unidad de Presupuesto y Programación de la D.R.T. y C. de Piura.

En el presente caso debe tenerse en cuenta que a través de la Resolución Directoral Regional N.º 0017-2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 11.01.2021 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura ha dispuesto el otorgamiento de Pensión de Cesantía de la administrada OLINDA GARCIA VALIENTE con eficacia anticipada a partir del 17 de Noviembre del 2020, teniendo en cuenta las reglas pensionarias establecidas en el Decreto Ley N.º 20530 y Ley N.º 28449 y sus modificaciones; y por Resolución Directoral Regional N.º 0251-2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 21.05.2021 se dispuso suspender la referida pensión con eficacia anticipada a partir del 01 de Mayo del 2021 e, tanto mantenga vigente su contrato de Locación en DRTyC Piura, la misma que fuera solicitada por la propia administrada con fecha 12.05.2021.

El Tribunal Constitucional ha establecido un Precedente Vinculante en su sentencia recaída en el Exp. N.º 03432-2018-PA/TC LIMA de conformidad con lo establecido en el Artículo 201.º de nuestra Constitución y Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, estableciendo como regla procesal ésta facultad que tiene dicho Tribunal Supremo encargado de interpretar nuestra Constitución, y como regla sustancial, que en caso de que el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º

-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

0339

Piura, 12 JUL 2022

pensionista de jubilación o cesantía decida reincorporarse al servicio del Estado, la Administración Pública observará las siguientes reglas: Regla sustancial 1: No existirá incompatibilidad entre la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, y la remuneración por servicios prestados al Estado, sean docentes o de cualquier índole; y Regla sustancial 2: La Administración Pública no podrá suspender las pensiones de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, en el supuesto previsto en la Regla Sustancia 1, deviniendo en inaplicables las normas que se opongan a estas reglas.

Atendiendo a que si bien la administrada en su solicitud signada con Exp. N° 01056 ha solicitado la restitución desde el mes de marzo del año 2021, es con el acto resolutivo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0251-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21.05.2021, que la suspensión de la misma se ha declarado con eficacia anticipada al 01 de Mayo del año 2021, debiendo tenerse como ésta la fecha en la que se dispuso a partir de ella tal suspensión y no desde marzo como lo indica la administrada. En tal sentido, deviene en atendible el pedido de la administrada para que a partir del mes de enero del presente año 2022, se le restituya el otorgamiento de su pensión de cesantía; sin embargo, respecto al pedido de restitución de las pensiones devengadas, si bien las sentencias del Tribunal Constitucional tienen rango de ley y por tanto son vigentes al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, en el citado precedente, precisamente en el fundamento 16, se ha establecido lo siguiente: 16. Con relación a las pensiones devengadas, corresponde indicar que el demandante señala que, desde el mes de febrero de 2015, debe ser abonado dicho concepto, no obstante, en su recurso de agravio constitucional (f. 364), refiere que se le otorgó su pensión por dos (2) meses (...) y nuevamente me suspendió la pensión hasta el día de hoy". Así, este Tribunal estima que, en etapa de ejecución, se debe verificar desde febrero de 2015 hasta la actualidad, los meses en que el recurrente no percibió pensión de cesantía conforme al Decreto Ley 20530.; ello quiere decir que en el presente caso, también correspondería tal restitución al haberlo desarrollado el Tribunal Constitucional, al igual que los intereses en el fundamento 17 Respecto a los intereses legales, este Tribunal, mediante auto emitido en el Expediente 02214-2014-PA/TC, ha establecido en calidad de doctrina jurisprudencial, aplicable incluso a los procesos judiciales en trámite o en etapa de ejecución, que el interés legal aplicable en materia pensionaria no es capitalizable, conforme al artículo 1249 del Código Civil...; que también corresponde su otorgamiento.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 022-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2022 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N.º 27867, modificada por la Ley N.º 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE PROCEDENTE** la solicitud formulada por la administrada señorita OLINDA GARCIA VALIENTE mediante Expediente N° 01056 de fecha 28.03.2022 sobre la restitución de su Pensión de Cesantía del Régimen del D.L. N° 20530 que fuera suspendida mediante Resolución Directoral Regional N° 0251-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21.05.2021, ordenándose la restitución de su Pensión de Cesantía a partir del mes de enero del presente año 2022; conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º

-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

0339

Piura, 12 JUL 2022

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Planificación y Presupuesto adopte las acciones administrativas correspondientes para el pago de las pensiones de cesantía devengadas desde Mayo a Diciembre del año 2021, así como sus intereses legales correspondientes, a favor de la administrada OLINDA GARCIA VALIENTE.

**ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral Regional N° 0251-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21.05.2021

**ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 38522